Seguridad Seguros

AVDA. MCAL LOPEZ 793
E/ MUJER EN LA CONQUISTA
Teléfono: (021) 249 1000

Funcionamiento autorizado y Personeria Juridica reconocida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6940 de fecha 29 de Mayo de 1979.

Nº Sección/Modalidad	Nº de Poliza	Renueva a	Fecha Emisión
1509 - CAUCIONES/SUM.SERV.GTIA.A	25.1509.003083/0000	-o-	08/MAY/2020

Asegurado
000291 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

R.U.C. 80000905-3

Domicilio: AVDA. SILVIO PETTIROSSI ESQ. BRASIL - ASUNCION — **TELEFONO;**

Tomador: 53396 - LA OXIGENA PARAGUAYA SA — **R.U.C.** 80002019-7

Domicilio: EUSEBIO AYALA Nº 3650 - ASUNCION — **TELEFONO:**

Plazo 276 dias | **Vigencia:** **Desde:** 29/ABR/2020 **Hasta:** 30/ENE/2021 | **Suma Asegurada** Gs. 110.124.340.

Interés Asegurado :
GARANTIA DE FIE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SEGUN CONTRATO N° 215/2020.-

Entre SEGURIDAD S.A. Compania de Seguros, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes y a las Condiciones de Cobertura convenidas y aceptada para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	1.200.000.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	120.000.-
Premio:	Gs.	1.320.000.-
I.P.F.:	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo del Plan:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	1.320.000.-

Monto Financiado:
Vencimientos:

Fecha	Monto
C O N T A D O	

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo :

el Código Nº	por Resolucion S.S. Nº	de fecha
25-0020	87/98	18/03/1998

Ademas forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente :

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION), CONDICIONES ESPECIAL LEY 1015/97. COND. PART. ESPECIFICAS, COND. GRALES COMUNES.-

Agente de Seguros
PROVIDENCIA SRL
Matricula Nº 45 - Telef. 021-6061
En Cumplimiento a la Res. SS.SG Nº 258/

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (el Asegurador), con domicilio en Mcal. López N°793 esquina Mujer en la Conquista, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones de Cobertura que forman parte de esta póliza y a las **Condiciones Particulares** que seguidamente se detallan, asegura a la: **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** (el Asegurado), con domicilio en Brasil e/ Pettirossi Asunción, Paraguay, el pago hasta la suma máxima de **Gs.110.124.340.- (GUARANIES CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA), que resulte obligado a efectuarle: LA OXIGENA PARAGUAYA SA** (el Tomador), con domicilio en Eusebio Ayala n° 3650 - Asunción, Paraguay, como consecuencia del tiempo y la forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente: **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SEGUN CONTRATO N° 215/2020 PARA "CENTRALIZACIÓN, AMPLIACION Y ADECUACION DE GASES MEDICOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL" COVID19 ID N° 382.278**

Queda especialmente convenido que el Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

jcg.-

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS • PATRIMONIALES • Seguridad Seguros

Seguridad Seguros

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto de la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas efectuadas, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y.

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

Cláusula 4) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma, (Art. 715 C. C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y estas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de ésta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilida del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato a Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Ar 1580 C. C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado su condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si est debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, e Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrat dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubies asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no est obligado a su prestación si el siniestro se produce durante l subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; y
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. C.).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 5) El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya (Art. 1589 y 1590 C. C.).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigació levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su val y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramente permitic por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 7) El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quin días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el A 1597 del Código Civil al Asegurador para pronunciarse sobre derecho del Asegurado (Art. 1591 C. C.).

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique es derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio d Asegurado (Art. 1616 C. C.).

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas l excepciones propias y las que corresponden al Tomador que provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 C. C.).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los de más contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. C.).

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Art. 1559 y 1560 C. C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y carga impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se hay previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), y por c presente contrato, produce la caducidad de los derechos dc Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, d acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/ Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente c con culpa grave. Quedan excluidos de los actos realizados par precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber dc humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. C.).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. C.).

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. C.).

-oOo-

Air Liquide

Asunción, 11 de mayo de 2020

Lic. Marta Villalba
Jefa Departamento de Contratos y Garantías
Dirección Operativa de Contrataciones

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Nos dirigimos a usted en referencia a la Nota DCG N° 506/2020 en la cual nos remite un ejemplar original del Contrato N°215/2020, en el marco de la **CVE N°33 /2020 "CENTRALIZACIÓN. AMPLIACION Y ADECUACION DE GASES MÉDICOS DEL IMT "**, y solicitan la presentación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Al respecto presentamos en adjunto a esta nota, la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato con vigencia hasta el 31 de enero de 2021.

Aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente

David Villalba
Gte. Comercial AL Paraguay | La Oxigena Paraguaya S.A.
Apoderado

Air Liquide

Avda. Eusebio Ayala 3650 c/ Cedro
Asunción, Paraguay
T: +595 21 550 607
M: +595 986 300 087

Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Garantías

Asunción, 29 de Abril de 2020.-

Nota DCG Nº 506/2020.-

Señores
LA OXIGENA PARAGUAYA S.A.-
Presente

Hago referencia a la **CVE Nº 33/2020 – "CENTRALIZACION, AMPLIACIOON Y ADECUACION DE GASES MEDICOS DEL IMT"**, con **I.D. Nº 382.278**, convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En dicho contexto se remite adjunto **1 (un) ejemplar Original** del **Contrato Nº 215/2020**; suscrito por las partes conforme a la **Resolución S.G. N° 172**, de fecha 16 de Abril de 2.020.-

Así mismo la Contratista deberá presentar la **Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con una Vigencia hasta el 31 de Enero del 2.021** y de esa forma dar cumplimiento al **Circular DNCP N° 01/2017.**

La Garantía **de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser realizada en los términos y vigencia indicadas en el párrafo anterior** y deberá ser entregada en las oficinas del encargado de Administrar el Contrato, conforme a lo indicado en la **Circular D.G.A.F./D.O.C. Nº 04/2019,** con vigencia a partir del 30 de Julio de 2.019.-

Hago propicia la ocasión, para expresarles los más cordiales saludos.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y GARANTIAS D.O.C.-D.G.A.F.

Lic. Marta Villalba, Jefa
Departamento de Contratos y Garantías
Dirección Operativa de Contrataciones

7.05.2020

Edith Paredes
Comercial Medicinal
Air Liquide
creative oxygen
La Oxigena Paraguaya S.A.